



RESOLUCIÓN REC- 0163 -21
(06 de mayo de 2021)

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ**

El Rector del Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que de acuerdo con lo conceptuado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI-, las universidades son la principal fuente de conocimiento especializado y con potencialidad de ser apropiado por la humanidad, constituyéndose estas en un factor esencial en la producción económica, el emprendimiento empresarial, así como en el desarrollo social, político y Administrativo de los pueblos.
2. Que la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor dispone en su artículo 2º que Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación , tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas o las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer”.
3. Que de acuerdo al artículo 33 de la Ley 397 de 2007, “los derechos de autor y conexos morales y patrimoniales de autores, actores, directores y dramaturgos, se consideran de carácter inalienable por las implicaciones que éstos tienen para la seguridad social del artista”



U n i d o s s o m o s m á s



UNIPAZ

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987
Gobernación de Santander
NIT 800.024.581-3

4. Que el Estado colombiano suscribió adhesión al Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas mediante Ley 33 de 1987.
5. De igual forma, se suscribió adhesión al Tratado de la OMPI sobre derechos de autor mediante Ley 565 de 2000.
6. Que el legislador faculta a los autores y/o titulares de obras literarias y artísticas para autorizar de manera previa y expresa la utilización de sus creaciones¹.
7. Que el Instituto Universitario de la Paz, en cumplimiento de su labor misional y responsabilidad social, propende por el estímulo de la aptitud emprendedora del ser humano, la cual puede ser desarrollada, entre múltiples maneras, a través de las creaciones propias de la inventiva y el intelecto humano.
8. Que, atendiendo a los nuevos desarrollos tecnológicos, cambios normativos, transformaciones en las formas y medios de construir, valorar y proteger el conocimiento, entre diversos factores, resulta conveniente expedir un Reglamento de Propiedad Intelectual para el Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ.
9. Que, según el Acuerdo No. CDI 002-18 del 15 de febrero de 2018, POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ – UNIPAZ, en su Artículo 25, literal e., es función del Rector adoptar procedimientos apropiados de planificación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución y literal v. Velar por la conservación y acrecentamiento del patrimonio económico, cultural, científico, pedagógico y artístico de la Institución.
10. Que la administración de UNIPAZ elaboro el Reglamento de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor para el Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ, la cual fue revisada por los jefes de dependencias y diferentes miembros de la comunidad académica institucional, como una herramienta para el desarrollo institucional y sometido a su consideración por conducto del Rector.
11. Que, con base en los anterior, se hace necesario adoptar e implementar el Reglamento de Propiedad Intelectual para el Instituto Universitario de la Paz y en mérito de lo expuesto,



¹ Sentencia de Constitución de la Corte Constitucional del 24 de 2013, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt.



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
NIT 800.024.581-3

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Expedir el Reglamento de Propiedad Intelectual del Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ, contenido en los siguientes capítulos así:

CAPÍTULO 1: Generalidades de la propiedad intelectual en el Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ,

CAPITULO 2: Directrices Generales sobre la Propiedad Intelectual,

CAPITULO 3: De las publicaciones, edición, revistas, bases de datos, traducciones, imágenes y otros.

CAPITULO 4: De los estudiantes,

CAPITULO 5: De los profesores e Investigadores,

CAPITULO 6: De los colaboradores,

CAPITULO 7: De los Contratistas,

CAPITULO 8: De las nuevas tecnologías,

CAPITULO 9: De la Gestión de la Propiedad Intelectual en el Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ,

CAPITULO 10: Glosario.

CAPÍTULO 11: De las disposiciones finales.

CAPÍTULO 1
GENERALIDADES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL INSTITUTO
UNIVERSITARIO DE LA PAZ UNIPAZ

ARTÍCULO 2: RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ reconoce el derecho que se deriva de la propiedad intelectual dentro de su actividad académica y razón de ser; por ello, propende por su respeto y procura que todos los miembros de la Institución educativa den cumplimiento a la normatividad que regula el tema en particular, con el fin de favorecer la creatividad, la innovación, el emprendimiento, la transferencia de conocimiento y de tecnología, entre otros, obtenida en el



U n i d o s s o m o s m á s

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6025185/ 6025419/ 6026100
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja/Santander/Colombia



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
NIT 800.024.581-3

desarrollo de su razón social y en beneficio final de la sociedad, mediante una adecuada apropiación social e institucional.

ARTÍCULO 3: RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. El respeto a la propiedad intelectual en el Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ es una premisa aplicable frente a cualquier clase de producción, provenga de los miembros internos de la Institución educativa o de terceros, sin distingo de ninguna índole.

ARTÍCULO 4: CULTURA DE RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Las actuaciones que se lleven a cabo en desarrollo del objeto del Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ deben propender por generar, en los miembros de la Institución educativa, una cultura de reconocimiento y promoción de la producción intelectual en todas las áreas y dimensiones del ser humano.

ARTÍCULO 5: BÚSQUEDA DE APROPIACIÓN SOCIAL DE LAS CREACIONES. El Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ propenderá por que la investigación se oriente al desarrollo de creaciones y producciones intelectuales que trasciendan el papel y se conviertan en productos, servicios, procedimientos, expresiones creativas, entre otros; que permitan ser transferidos a la realidad económica, cultural e industrial de nuestro país, para su debida apropiación social.

ARTÍCULO 6: ORDEN PÚBLICO Y BUENAS COSTUMBRES. La producción intelectual de la cual el Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ llegue a ser titular, licenciataria, cesionaria, usuaria, o beneficiaria, entre otras alternativas, deberá adaptarse dentro del orden público y las buenas costumbres, en concordancia con los principios éticos y valores que rigen la Institución educativa.

ARTÍCULO 7: MEDIOS. Los colaboradores, profesores, investigadores, contratistas, conferencistas, estudiantes y egresados del Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ podrán materializar la producción intelectual en diversos medios, conocidos o por conocer, sean estos escritos, audiovisuales, electrónicos o de cualquier otro índole.

ARTÍCULO 8: INVENTARIO DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ mantendrá de manera permanente y oportuna un inventario de producción intelectual del cual ella resulte titular, cesionaria, licenciataria, entre otras alternativas, respecto de las producciones, obras o creaciones que así lo ameriten, con su correspondiente identificación y ponderación para su debida gestión y seguimiento. Labor que estará a cargo de la dependencia que determine el Rector.

ARTÍCULO 9: REGISTRO DE ACTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. El Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ realizará los correspondientes registros de propiedad industrial a que haya lugar, sobre todas las producciones y bienes objeto de protección que se generen en su interior, tales como registros de propiedad industrial, registros correspondientes sobre

U n i d o s s o m o s m a s

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6025185/ 6025419/ 6026100
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja/Santander/Colombia



SC5544-1





UNIPAZ

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987
Gobernación de Santander
NIT 800.024.581-3

desarrollos de biotecnología, inventos, nuevas creaciones, modelos de utilidad, diseños industriales y en general, toda clase de registro, depósito o formalidad sea este o no constitutiva de derechos y que en últimas garantice los derechos correspondientes, generando una seguridad y certidumbre jurídica. Dicha labor estará a cargo de la oficina que designe el Rector y contará con la asistencia Jurídica de la Secretaria General.

ARTÍCULO 10: PRÁCTICAS QUE ATENTAN CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en las demás disposiciones reglamentarias, el Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ adoptará las medidas necesarias a que haya lugar para preservar el respeto a la propiedad intelectual. Se consideran prácticas que atentan contra la propiedad intelectual las siguientes:

- a. Reproducir por medios reprográficos (por ejemplo, fotocopiadora) apartes de una obra excediendo la extensión permitida por la normatividad vigente.
- b. Reproducir por medios reprográficos (por ejemplo, fotocopiadora) apartes de una obra excediendo la extensión permitida por la normatividad vigente.
- c. Utilizar en una obra apartes de otra, por breves que sean, sin realizar la cita respectiva que identifique debidamente la fuente y el autor.
- d. Reproducir en computadores o en bienes análogos de propiedad del Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ algún programa o software sin contar con la respectiva licencia para su uso.
- e. Reproducir por medios digitales cualquier obra o fragmento de ella, salvo que se cuente con la autorización previa y escrita del autor o se trate de obras de dominio público.

Parágrafo: El catálogo contenido en la presente cláusula no pretende restringir las prácticas que atentan contra la propiedad intelectual a las expresamente enunciadas. Por ello, otras prácticas no relacionadas que llegaren a afectar el régimen de la propiedad intelectual podrán ser consideradas para efectos de adoptar las medidas pertinentes en ejercicio del deber de respeto y salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual.



CAPÍTULO 2 DIRECTRICES GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

U n i d o s s o m o s m á s

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6025185/ 6025419/ 6026100
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja/Santander/Colombia



UNIPAZ

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987
Gobernación de Santander
NIT 800.024.581-3

ARTÍCULO 11: PROTECCIÓN Y REGULACIÓN DENTRO DEL RÉGIMEN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Toda producción intelectual que se genere, desarrolle, promueva entre otras intervenciones, en el Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ o en favor de esta, debe tener su debida protección y regulación dentro del régimen legal y reglamentario de la propiedad intelectual constituido en la presente resolución, de acuerdo con la naturaleza de la producción en cuestión y basada en la normatividad nacional, comunitaria e internacional aplicable a la materia.

ARTÍCULO 12: REGISTRO DE OBRAS Y CREACIONES. Las creación susceptibles de ser protegidas por el régimen del derecho de autor que hayan sido originadas, desarrolladas, ejecutadas y, en general, producidas por el Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ, o de las cuales la Institución educativa sea titular y así lo considere pertinente, para efectos de su debida oponibilidad frente a terceros, así como para su publicidad, autenticidad y prueba, deberán ser registradas, junto con el respectivo contrato que contenga la correspondiente cesión, si es del caso, en la Dirección Nacional de Derecho de Autor o en la oficina nacional competente, para tal efecto, lo cual facilitará su acreditación, valoración e inventario.

Parágrafo: La labor de registro de obras y creaciones contenidas en el presente artículo estará a cargo del funcionario y/o docente que designe el Rector del Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ.

ARTÍCULO 13: RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LOS DERECHOS MORALES. Cualquier forma de uso, disfrute, explotación o similares de una obra o creación, deberá estar acompañada del debido reconocimiento y respeto de los correspondientes derechos morales, para lo cual se tendrá en cuenta la naturaleza de la obra o creación y el uso empleado. El Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ se compromete a hacer respetar y valer tales derechos.

ARTÍCULO 14: DERECHOS PATRIMONIALES. Respecto a los derechos patrimoniales, estos podrán ser objeto de cualquier acto de explotación, administración o disposición, respetando el régimen legal vigente aplicable para tal efecto. En consecuencia, salvo el caso de las presunciones legales de transferencia automática, cualquier acto de enajenación, sea total o parcial, deberá, para su perfeccionamiento, realizarse por documento privado totalmente formalizado entre el titular de los respectivos derechos y el Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ como beneficiario de los mismos.

ARTÍCULO 15: ADOPCIÓN DE MEDIDAS PRESERVATIVAS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Ante el uso indebido de obras y/o creaciones protegidas por el régimen de la propiedad intelectual, el Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ podrá retirar de circulación dichas publicaciones que hayan sido editadas por ésta, así como removerlas del soporte web o análogo en que se encontraren. En todo caso, la Institución podrá adoptar cualquier otra medida que a su consideración propenda por la protección de los derechos de propiedad intelectual presuntamente vulnerados.

U n i d o s s o m o s m á s

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6025185/ 6025419/ 6026100
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja/Santander/Colombia



SC5544-1





UNIPAZ

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987
Gobernación de Santander
NIT 800.024.581-3

ARTÍCULO 16: OBRA DERIVADA. En cualquier clase de obra derivada, bien sea una traducción, compilación, arreglos musicales, nuevas expresiones a partir de la obra originaria, nuevos desarrollos con base en una producción inicial, entre otras formas, se debe contar siempre y de manera previa, con la respectiva licencia o cesión, según corresponda, de parte del titular de la obra originaria, de tal manera que se permita, de manera legítima, la creación de esta segunda obra.

ARTÍCULO 17: COAUTORÍA. Cuando en la creación de una obra participen efectivamente en su concreción varias personas, bien sean docentes, estudiantes, egresados, colaboradores, contratistas, conferencistas o terceros ajenos al Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ entre otros, se da lugar a la coautoría, donde todos los intervinientes en el proceso de desarrollo y creación de la obra comparten los derechos morales y patrimoniales que sean del caso. Esta clase de obras puede a su vez generar varias especies, con regulaciones diferentes; a saber: obra en colaboración, obra colectiva o de otra clase de obra.

ARTÍCULO 18: OBRA EN COLABORACIÓN. En esta la coautoría y la titularidad es compartida entre todos los autores, dado que los aportes personales por ellos realizados no pueden individualizarse, separarse, ni diferenciarse. En este caso cualquier acto o negocio jurídico sobre la obra, requiere de la correspondiente licencia o cesión de todos y cada uno de los coautores.

Además, cualquier decisión que se tome con respecto a obra, debe ser adoptada por unanimidad, ya que se trata de una copropiedad o comunidad, con igualdad de derechos de autor.

ARTÍCULO 19: OBRA COLECTIVA. En la obra colectiva hay pluralidad de autores, los cuales desarrollan su actividad bajo la iniciativa, orientación y coordinación de una persona natural o jurídica por cuenta y riesgo de quien se realiza la obra, se divulga y publica. La titularidad de los respectivos derechos patrimoniales y morales seguirá compartida en cabeza de todos los autores, salvo que se den, las condiciones para que opere la presunción legal de transferencia automática de los correspondientes derechos patrimoniales a favor de quien coordinó, divulgó y publicó la obra a su nombre, previo documento de acreditación.

ARTÍCULO 20: OBRA POR ENCARGO. Se entenderá que hay lugar a una obra por encargo cuando entre el Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ y el encargado medie contrato de prestación de servicios en el que se le reconozcan a este último honorarios acordados de ser el caso o que se estipule de manera gratuita, siempre que de manera previa haya habido un plan señalado sobre la obra que se encarga, elaborado por el Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ como encargante quien la ha preconcebido y dado a conocer al encargado. En este caso de obra por encargo, se entenderá que habrá lugar, salvo pacto en contrario, a la



SC5544-1



U n i d o s s o m o s m á s

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6025185/ 6025419/ 6026100
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja/Santander/Colombia



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
NIT 800.024.581-3

presunción legal de transferencia automática de los derechos patrimoniales de la obra resultante suscrita a favor del Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ

ARTÍCULO 21: PRESUNCIÓN LEGAL DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR. En las obras creadas en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales, pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ como encargante o empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación y/o producción de la obra .

CAPÍTULO 3 DE LAS PUBLICACIONES, EDICIÓN, REVISTAS, BASES DE DATOS, TRADUCCIONES, IMÁGENES Y OTROS

ARTÍCULO 22: EDICIÓN DE OBRAS. Sin perjuicio de las pautas particulares que en este reglamento se establezcan frente al tema de publicaciones, a continuación, se señalan algunos principios comunes aplicables como directrices respecto de obras literarias o científicas que pretendan ser editadas; es decir, publicadas y dadas a conocer al público en general, por el Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ, bien sea en soporte análogo o en digital, o por cualquier otro medio conocido o por conocer.

ARTÍCULO 23: EDICIÓN. Una vez producida la obra literaria o científica, por libre decisión del respectivo titular de la misma, se podrá optar por su edición, siendo el Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ la parte editora o pudiéndose contratar su edición con un tercero, para lo cual se tendrá en cuenta que, por disposición legal , el sólo contrato de edición no conlleva la enajenación o transferencia de los correspondientes derechos patrimoniales, los cuales seguirá conservando su titular, salvo estipulación expresa de transferencia de derechos patrimoniales de autor respecto a la obra a ser editada, la cual podrá hacerse a través de una cláusula de transferencia en el mismo contrato de edición suscrito.

ARTÍCULO 24: CONTRATO DE EDICIÓN. El contrato de edición es una licencia especial que concede el titular quien no necesariamente es el autor- de los derechos patrimoniales de reproducción y distribución, como un instrumento más que facilita la debida administración y explotación de la obra, a favor del Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ como editor o de un tercero con quien se suscriba el contrato de edición. En el caso en que el Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ asuma el rol de editor, ésta realizará el encargo, por su cuenta y riesgo, de imprimir, publicar, reproducir, distribuir y llevar a cabo el mercadeo, así como la comercialización, entre otras labores, de la obra en cuestión. El Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ puede subcontratar con un tercero la impresión como tal; y no por eso perdería su



SC5544-1



U n i d o s s o m o s m á s

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6025185/ 6025419/ 6026100
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja/Santander/Colombia



UNIPAZ

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987
Gobernación de Santander
NIT 800.024.581-3

calidad de editor, pues el riesgo no se aflige por haber delegado una de sus actividades en un tercer interviniente.

ARTÍCULO 25: RETRIBUCIÓN Y EXCLUSIVIDAD EN EL CONTRATO. En cada caso se deberá, de manera previa, acordar cuál va a ser la retribución de cada parte, sin confundir los derechos que les correspondan. Adicionalmente, se deberá acordar si existe o no exclusividad en la edición; teniendo en cuenta que, si nada se dice o guarde silencio, no se entiende concedida; y, cuando ello ocurra, se deben considerar las buenas prácticas comerciales para no generar restricciones indebidas a la competencia.

ARTÍCULO 26: DEPÓSITO LEGAL DE LAS OBRAS EDITADAS POR EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ UNIPAZ. El Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ como editor asume el compromiso de cumplir con la obligación del depósito legal, de conformidad con la normatividad legal vigente que regula la materia. Dicho labor de depósito legal de obra está a cargo de la dependencia u oficina que designe el Rector.

ARTÍCULO 27: DEL ISBN o ISSN DE OBRAS. Toda publicación sea libro o revista, en medio análogo o digital, debe contar con su respectivo número internacional normalizado de identificación: (International Standard Book Number, ISBN) o International Standard Serial Number, ISSN), según corresponda, el cual deberá ser obtenido por el Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ a través de las Direcciones de escuela, la Dirección de Investigaciones y proyección Social o la oficina o funcionario que determine el Rector.

ARTÍCULO 28: LIBROS ELECTRÓNICOS. El e-Book o la edición electrónica, constituye una alternativa adicional, complementaria y no necesariamente sustitutiva de la edición tradicional. Todo lo consagrado para la edición análoga es aplicable sin restricción alguna en la edición digital, en las mismas condiciones legales e institucionales previstas para tal efecto.

ARTÍCULO 29: COMPILACIONES. En el caso de las compilaciones, estas podrán ser desarrolladas y se considerarán obras protegibles por el derecho de autor, siempre que exista aporte creativo original de su autor, en la selección de las obras individuales que la componen o, en la disposición o forma como fueron presentadas. Para efectos de la compilación, de manera previa se debió haber obtenido, de parte del correspondiente titular de la obra originaria, la cesión o licencia para llevar a cabo la obra pretendida, en las condiciones de Ley y con las facultades necesarias para el fin perseguido, salvo que se traten de obras que se encuentran en el dominio público.

ARTÍCULO 30: PUBLICACIONES EN REVISTAS DIGITALES Y FÍSICAS. Las publicaciones que se realicen de revistas digitales y otros medios escritos, deben tener en cuenta el régimen legal vigente e institucional aplicable a la propiedad intelectual, de forma que cada artículo, fotografía, imagen y demás obras que se lleguen a insertar, incluir o publicar estén precedidas de las respectivas licencias o cesiones, según corresponda a nuestro ordenamiento Jurídico ,

U n i d o s s o m o s m á s

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6025185/ 6025419/ 6026100
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja / Santander / Colombia





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
NIT 800.024.581-3

de acuerdo con las finalidades perseguidas y las atribuciones concedidas, salvo que opere la transferencia automática en razón a lo que determine la ley para esta clase de situación.

ARTÍCULO 31: PUBLICACIÓN DE TESIS O TRABAJOS DE GRADO. En cuanto a la publicación de tesis o trabajos de grado alternos, cabe reiterar que tales obras son de autoría de los estudiantes y por ende, son ellos quienes en su calidad de titulares de derechos de autor, decidirán si autorizan o no su publicación, en forma física o electrónica en el sistema que la Biblioteca del Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ establezca para el efecto.

Puede suceder que algunos de los contenidos de dichos trabajos o parte de ellos, incluyan información privilegiada, confidencial estratégica, reservada o secreta, evento en el cual, el respectivo estudiante lo deberá comunicar para que las autoridades internas competentes tomen las precauciones del caso, con el fin de que se conserve dicha calidad o reserva. En definitiva, son los estudiantes quienes decidirán y determinarán las facultades concedidas en relación con sus trabajos, las restricciones a su publicación, difusión, si están limitadas al entorno análogo, si comprende el digital; si facultan su puesta a disposición, consulta, entre otras posibilidades.

ARTÍCULO 32: PÁGINA LEGAL. En toda publicación se deberá cumplir con las indicaciones legales e institucionales mínimas exigidas para todo editor e impresor lo que se denomina la página legal o bandera advirtiendo que se encuentra amparada por el régimen de derecho de autor.

CAPÍTULO 4 DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 33: RESPETO AL RÉGIMEN LEGAL E INSTITUCIONAL. Los Estudiantes del Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ sin distinción alguna, deberán conocer, respetar y hacer respetar el régimen legal e institucional aplicable a la Propiedad Intelectual así mismo establecido por el Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ en la presente resolución.

ARTÍCULO 34: ORIGINALIDAD EN LAS PRODUCCIONES INTELECTUALES. En todas las actividades de formación e investigación, trabajos, proyectos y, en general, producciones intelectuales que lleguen a realizar los estudiantes, funcionarios y contratistas del Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ, sus contenidos principalmente deberán provenir de la autoría de cada uno, como resultado de su esfuerzo personal, de su capacidad de reflexión, de su criterio y autonomía, de su percepción y sensibilidad, entre otros aspectos; siendo, por tanto, los únicos responsables por lo expresado en ellos.

Parágrafo primero: Los contenidos a los que se refiere el presente artículo NO podrán ser contrarios al orden público, ni a las buenas costumbres; ni contener expresiones difamatorias

U n i d o s s o m o s m á s

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6025185/ 6025419/ 6026100
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja/Santander/Colombia



SC5544-1





UNIPAZ

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987
Gobernación de Santander
NIT 800.024.581-3

o vejatorias, que desconozcan o vulneren derechos de terceros y atenten contra el buen nombre de la Institución Educativa

Parágrafo segundo: Cuando en tales contenidos se introduzcan apartes de obras de terceros, sean cual fuere su naturaleza, tales inclusiones deben llevarse a cabo respetando los respectivos derechos morales, haciendo un adecuado uso de la cita, paráfrasis o cualquier otra herramienta utilizada.

ARTÍCULO 35: AUTORÍA DE LAS PRODUCCIONES INTELECTUALES. Los estudiantes serán los titulares de los derechos morales y patrimoniales de los proyectos, talleres, creaciones, documentos, investigaciones, trabajos de grado alterno, tesis y demás producciones que llegaren a realizar en su calidad de tales. Por tanto, a ellos les corresponden los respectivos derechos morales de manera perpetua, inalienable e irrenunciable; al igual que los correspondientes derechos patrimoniales, salvo que con las formalidades de ley se hubiese llevado a cabo cesión total o parcial sobre los mismos.

Parágrafo primero. Cuando los estudiantes participen en proyectos de investigación con intervención de otros estudiantes, contratistas, asesores, consultores, profesores o investigadores, entre otros; deberá, de manera previa, elaborarse el correspondiente proyecto de investigación en donde se especifique el rol que cada uno asume y las consecuencias del mismo, las obligaciones de cada cual, los resultados esperados, los aportes efectivamente incorporados a las producciones intelectuales obtenidas, la titularidad de las mismas, teniendo en cuenta para esto último si eventualmente se encuentran inmersos en una de las presunciones legales de transferencia automática de derechos patrimoniales, siempre que se hubieren cumplido con las condiciones exigidas para tales propósitos. De no ser posible esto último, con las formalidades correspondientes deberán celebrarse las cesiones a que haya lugar para radicar la titularidad respectiva en quien corresponda, con base en la finalidad perseguida, los acuerdos y negociaciones a que se llegaron, los objetivos del proyecto y de la línea de investigación a que pertenezca si fuere procedente; según las prioridades institucionales, siendo lo contenido en el presente parágrafo de responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación del Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ-.

Parágrafo segundo. El Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ -, será, salvo pacto en contrario, titular de manera total o parcial de los derechos patrimoniales sobre las creaciones intelectuales, susceptibles de ser protegidas por el régimen de la propiedad industrial, variedades vegetales o derechos de autor, sin perjuicio de los derechos morales que correspondan a los estudiantes, efectuadas en desarrollo y cumplimiento de alguna obligación legal o contractual de cualquier naturaleza (laboral, civil, comercial, entre otras).



U n i d o s s o m o s m á s

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6025185/ 6025419/ 6026100
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja / Santander / Colombia



UNIPAZ

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987
Gobernación de Santander
NIT 800.024.581-3

CAPÍTULO 5 DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

ARTÍCULO 36: APLICABILIDAD POR REMISIÓN DIRECTA. Lo mencionado a lo largo del presente acto administrativo respecto a los colaboradores, -en cuanto corresponda-, le será también aplicable a los profesores e investigadores del Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ, salvo que se pacte o establezca una situación en contrario.

ARTÍCULO 37: PRESUNCIÓN LEGAL DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA SOBRE PRODUCCIONES INTELECTUALES. Los profesores e investigadores que por causa o con ocasión de su vinculación al Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ lleguen a generar producciones intelectuales que resulten creaciones susceptibles de ser protegidas por el régimen del derecho de autor o de la propiedad industrial, la titularidad corresponde salvo pacto en contrario al Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ en su calidad de empleadora o contratante, en desarrollo de la presunción legal aplicable, sin perjuicio de los derechos morales que le competen a sus autores o creadores.

Sin perjuicio de lo expuesto y de manera complementaria, en caso de que se le requiera, el respectivo profesor y/o docente e investigador se compromete a realizar la ratificación de su aceptación a dicho traspaso o, si es el caso, celebrará con las formalidades de ley la cesión de la titularidad que corresponda por su creación u obra, a favor del Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ como su empleador o contratante. Dicha cesión debe ser plena, total, sin restricción alguna y por el máximo término legal; sin perjuicio de los derechos morales que le competen y de conformidad con la normatividad vigente al respecto.

ARTÍCULO 38: RESPONSABILIDAD PERSONAL EN EL DEBIDO USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Los profesores e investigadores vinculados al Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ, mientras estén en el ejercicio de sus funciones, adicionalmente a lo establecido en sus vinculaciones, contratos de trabajo o de prestación de servicios según corresponda, deberán abstenerse de realizar conductas que conlleven violaciones al régimen de propiedad intelectual definido en la ley. En consecuencia, es responsabilidad personal de cada cual, el debido uso que de la propiedad intelectual realice por causa de su vinculación, con especial cuidado respecto de las fuentes que emplee; de las herramientas que utilice para ilustrar, complementar o enriquecer sus charlas, conferencias, ponencias, escritos, investigaciones, entre otras producciones; así como en relación con los trabajos o actividades que solicite a sus estudiantes o que a su vez él mismo le presente a estos.

Parágrafo: Cuando por causa o con ocasión de las responsabilidades, el profesor o investigador vinculado al Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ deba hacer uso de obras o producciones ajenas, dicha explotación se realizará en estricta observancia al régimen legal e institucional aplicable, de acuerdo con los usos honrados, según las autorizaciones concedidas,

U n i d o s s o m o s m á s



SC5544-1





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
NIT 800.024.581-3

si a ello hubiere lugar-, de manera proporcional y adecuada conforme con la finalidad perseguida, respetando los derechos morales de los autores o creadores, entre otros aspectos. Lo mismo deberá exigir el profesor o investigador, respecto de las obras o producciones que los estudiantes le entreguen en desarrollo de su actividad investigativa o académica.

ARTÍCULO 39: ACEPTACIÓN Y SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN LEGAL E INSTITUCIONAL.

Los profesores e investigadores vinculados al Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ entienden y aceptan el régimen legal e institucional aplicable a la producción intelectual, de tal manera que, todas las producciones intelectuales que por causa o con ocasión de su vinculación con la entidad, lleguen a realizar, tanto de manera individual como plural, se ajustarán a derecho y, en consecuencia, respetarán las prescripciones relativas al derecho de autor, tales como uso de fuentes y referencias bibliográficas, citas, empleo de otras obras, contenidos difundidos en Internet, paternidad de obras de terceros, paráfrasis, entre otros aspectos, todo ello en la medida justificada para el fin perseguido, y dentro de los usos honrados.

ARTÍCULO 40: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INOPONIBILIDAD. En lo esencial de las creaciones intelectuales, sean científicas, literarias o artísticas, que realicen los profesores y/o docentes e investigadores vinculados al Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ, se entiende que estos exoneran de toda responsabilidad a la Institución por los perjuicios que se lleguen a generar por causa o con ocasión de los mismos; por cuanto dada la autonomía de cada cual, la libertad de pensamiento, expresión y demás derechos constitucionales aplicables, las manifestaciones de los profesores y/o docentes e investigadores NO comprometen ni representan el pensamiento o la manifestación jurídica de voluntad del Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ frente a terceros, de manera que tales expresiones de sus profesores o investigadores le resultarán inoponibles.

ARTÍCULO 41: ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. Cuando los profesores y/o docentes e investigadores vinculados al Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ adelanten investigaciones de forma individual o plural, deben elaborar el correspondiente proyecto de investigación, el cual hará parte integrante de su plan de trabajo del respectivo período laboral académico.

ARTÍCULO 42: NO TITULARIDAD DE DERECHOS RESPECTO A TRABAJOS DE GRADO.

Los profesores y/o docentes e investigadores vinculados al Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ que hubieren desarrollado el rol de director de trabajos de grado, se entienden como coautores de tales producciones. Los estudiantes y sus respectivos directores son los autores exclusivos de dichos trabajos, ya que son ellos quienes realizaron la labor de concepción, creación y concreción; sin importar si se trata de un trabajo de grado o su equivalente al respecto.



SC5544-1



U n i d o s s o m o s m á s

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6025185/ 6025419/ 6026100
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja/Santander/Colombia



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
NIT 800.024.581-3

ARTÍCULO 43: SOMETIMIENTO AL ORDEN PÚBLICO Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.

En todas las producciones intelectuales que realicen los profesores y/o docentes e investigadores del Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ, sin distinción alguna, sus contenidos NO podrán ser contrarios al orden público ni a las buenas costumbres; a las buenas prácticas comerciales y empresariales; a los usos honrados; ni en general a las disposiciones legales e institucionales aplicables. Tampoco contendrán contenidos difamatorios o que vulneren o desconozcan los derechos de otras personas; respetando siempre la misión y valores institucionales, definidos por la Institución Educativa.

ARTÍCULO 44: OBLIGACIÓN DE RESPETO DEL USO DE CONTENIDOS EN LA WEB.

Los profesores y/o docentes e investigadores vinculados al Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ deben conocer, respetar y hacer respetar las disposiciones que reglamenten la adecuada utilización de Internet, de los productos electrónicos, de las bases de datos y, en general, de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC, aplicadas al ámbito de la docencia y la investigación, teniendo presente que los contenidos que se encuentren en dichas herramientas NO se podrán considerar del dominio público por el hecho de encontrarse allí, o por su facilidad de consulta o acceso; sino que salvo que se indique otra cosa, se entenderán protegidos por el régimen del derecho de autor y, en general, por la propiedad intelectual, de manera que su uso, así sea para fines de investigación y/o docencia, deberá estar acorde con la normatividad legal vigente aplicable.

ARTÍCULO 45: TITULARIDAD DE CHARLAS, PONENCIAS, CONFERENCIAS.

Las charlas, ponencias y conferencias de formación e investigación que realicen los profesores y/o docentes e investigadores o conferencistas por causa o con ocasión de su vinculación con el Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ, serán de su autoría y, por tanto, serán los titulares exclusivos de las mismas, salvo que dada la naturaleza de tales producciones, así como de la manera como fueron realizadas, junto con lo acordado, entre otros factores, se llegue a configurar alguna de las presunciones legales de transferencia automática a favor del Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ o sean cedidas a través del correspondiente contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor acordado entre las partes.

ARTÍCULO 46: CESIÓN DE DERECHOS FRENTE A TERCEROS.

Cuando las producciones intelectuales enunciadas en el artículo anterior resulten como consecuencia de una consultoría, estudio o servicio solicitado por terceros al Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ, los profesores y/o docentes e investigadores se comprometen como una obligación de hacer, a llevar a cabo las correspondientes cesiones, en las formalidades de ley, para efectos de dar cumplimiento al contrato celebrado con tales terceros.



**CAPÍTULO 6
DE LOS COLABORADORES**

U n i d o s s o m o s m á s

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6025185/ 6025419/ 6026100
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja/Santander/Colombia



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
NIT 800.024.581-3

ARTÍCULO 47: FOMENTO AL RESPETO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. El Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ promoverá en sus colaboradores el respeto por la propiedad intelectual propia y ajena, así como el debido reconocimiento de la misma, en cabeza de sus autores, creadores y titulares entre otros.

ARTÍCULO 48: RESPETO A LOS PRINCIPIOS LEGALES E INSTITUCIONALES. Los colaboradores del Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ, mientras estén vinculados laboralmente a la misma, en el ejercicio de las actividades propias y en el ejercicio de sus funciones su rol, deben respetar los principios legales e institucionales al régimen de propiedad intelectual y abstenerse de realizar conductas que conlleven violaciones a dicho régimen y al presente reglamento.

ARTÍCULO 49: TITULARIDAD DE DERECHOS PATRIMONIALES. La titularidad de las producciones intelectuales que lleguen a realizar los colaboradores del Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ, por causa o con ocasión de su relación laboral o de prestación de servicios, salvo pacto en contrario-, le pertenecerá a esta última, en su calidad de empleador o contratante, en desarrollo de la presunción legal aplicable, siempre que resulten creaciones susceptibles de ser protegidas por el régimen de la Propiedad Industrial o del derecho de autor, sin perjuicio de los derechos morales que le competen a sus creadores.

ARTÍCULO 50: SECRETOS COMERCIALES. Cuando las producciones intelectuales que se realicen por causa o con ocasión de la vinculación laboral de los colaboradores con el Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ, constituyan una información privilegiada, secreta, confidencial, estratégica Know How, la titularidad de la misma le pertenecerá a la Institución, sin perjuicio de las eventuales contraprestaciones que se reglamenten en favor del autor, de manera que dichos empleados sólo podrán darle el uso que le haya sido autorizado, en las condiciones y restricciones impartidas. Lo anterior aplica igualmente, a cualquier información previa que tenga las mismas condiciones y que el empleado llegue a conocer por causa o con ocasión del desarrollo de las actividades de su rol. Adicionalmente, la mantendrá bajo la misma reserva o protección, quedando prohibida su divulgación o cualquier forma de explotación, salvo la debidamente autorizada. Este compromiso se mantendrá mientras la información conserve dicho carácter aun cuando se haya terminado el vínculo contractual, sin perjuicio del respeto a los correspondientes derechos constitucionales que resulten aplicables, tales como el derecho al trabajo, a la libre iniciativa privada, la libertad de empresa, de profesión y oficio, entre otros.

ARTÍCULO 51: USO HONRADO Y DEBIDO DE OBRAS AJENAS. Cuando por causa o con ocasión de las actividades de su rol o funciones, un colaborador deba hacer uso de obras o producciones ajenas, dicha explotación se realizará en estricta observancia al régimen legal e institucional aplicable, de acuerdo con los usos honrados y/o según las autorizaciones otorgadas por escrito.



SC5544-1



U n i d o s s o m o s m á s

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6025185/ 6025419/ 6026100
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja/Santander/Colombia



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
NIT 800.024.581-3

CAPÍTULO 7 DE LOS CONTRATISTAS

ARTÍCULO 52: MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL. Todo acto o negocio jurídico que se celebre con terceros, el cual tenga como resultado la generación de alguna obra o producción susceptible de protección por parte de cualquier de los regímenes de la propiedad intelectual, deberán enmarcarse dentro de las normas legales y las directrices sobre propiedad intelectual contenidas y definidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 53: PRESUNCIÓN LEGAL DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA. En toda relación jurídica con los contratistas operará la presunción legal de transferencia automática de la titularidad de los respectivos derechos patrimoniales de cualquier producción que resulte, a favor del Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ.

ARTÍCULO 54: CLÁUSULA SOBRE TITULARIDAD DE PRODUCCIONES INTELECTUALES. En cualquier acto o negocio jurídico que vincule el Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ con terceros, cualquiera sea su naturaleza, para mayor claridad podrá incluirse la respectiva cláusula por medio de la cual se advierta sobre la titularidad de dichas producciones resultantes.

ARTÍCULO 55: FINANCIACIÓN. Si en las relaciones con los contratistas se presenta financiación adicional de alguna de las partes o de terceros, resulta conveniente que la propiedad intelectual se determine de manera clara y precisa en el respectivo documento del acuerdo suscrito.

ARTÍCULO 56: ADMINISTRACIÓN DE PRODUCCIONES INTELECTUALES EN COPROPIEDAD. Cuando de las relaciones jurídicas con terceros, resulten producciones intelectuales con titularidad compartida, las partes acordarán la manera de administrar dicha copropiedad y por tal efecto suscribirán el respectivo documento en todas las formalidades plenas

CAPÍTULO 8 DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

ARTÍCULO 57: NUEVAS TECNOLOGÍAS. Sin pretender agotar todas las nuevas tecnologías existentes y por desarrollar, se advierte que todas ellas tendrán cabida en el Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ. Por ello, cualquier desarrollo o uso de nuevas tecnologías tales como el internet, páginas web, construcción de contenidos en medios magnéticos o en plataformas web, desarrollo de software, y demás usos novedosos de tecnologías deben enmarcarse dentro de los postulados expuestos, cumpliendo el régimen legal e institucional sobre propiedad intelectual vigente.

U n i d o s s o m o s m á s

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6025185/ 6025419/ 6026100
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja/Santander/Colombia



SC5544-1





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
NIT 800.024.581-3

ARTÍCULO 58: ADOPCIÓN DE MEDIDAS TECNOLÓGICAS DE PROTECCIÓN. Dada la facilidad de consulta, difusión, reproducción, entre otras actividades en las nuevas tecnologías, en el Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ aplicara las medidas tecnológicas necesarias y convenientes para proteger los contenidos, señalando claramente las condiciones de uso y/o explotación necesaria del caso.

ARTÍCULO 59: PÁGINAS, CONTENIDOS WEB Y SOFTWARE. De conformidad con la normatividad vigente, las páginas web como tal no son obras protegibles por el derecho de autor; sin perjuicio que los contenidos, diseños y demás obras o elementos que allí se encuentren si lo sean.

El software que se utiliza para el funcionamiento de una página web, el programador, o el código fuente de la página web, son obras literarias protegidas por el régimen legal de derecho de autor, por lo tanto, para su utilización se requerirán las licencias o cesiones del caso definidas en la ley.

ARTÍCULO 60: CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL. En cuanto al uso de los correos electrónicos, se desarrollarán las actividades necesarias tendientes a que tales cuentas de correo solo sean utilizadas para fines institucionales, de manera que por las causas legales y por las demás que se llegaren a establecer al interior de la Institución, se tenga el control sobre las mismas, en caso de requerirse su bloqueo o su legítima intromisión; para lo cual cuando se le haga entrega de su cuenta a cada usuario, al tiempo se le comunicarán los usos debidos de dicha herramienta para que sea consciente de sus deberes y derechos, los cuales se entienden aceptados con la sola entrega, legitimando actuaciones de seguimiento, intervención y/o control por parte del Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ.

CAPÍTULO 9 DE LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ UNIPAZ

ARTÍCULO 61: GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. La gestión, seguimiento y registro de la producción intelectual estará a cargo de la dependencia que el Rector determinará, con la asistencia jurídica de la Secretaría General.

ARTÍCULO 62: COMITÉ DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL. Se conformará un Comité de Producción Intelectual, el cual actuará como órgano consultivo y asesor del Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ en lo relacionado con la gestión de la producción intelectual del Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ y el fomento del respeto de los derechos que de ella emanen.

ARTÍCULO 63: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL. El Comité de Producción Intelectual estará integrado por el Vicerrector, quien lo presidirá; el Director de

U n i d o s s o m o s m a s

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6025185/ 6025419/ 6026100
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja/Santander/Colombia



SC5544-1





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
NIT 800.024.581-3

Investigaciones y Proyección Social; el Director Centro de Información, un Director de Escuela y un representante de los docentes ante el Consejo Académico o de los Consejos de Escuela del Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ, designados por el Rector.

Parágrafo primero. Al Comité de Producción Intelectual podrán ser invitados otros colaboradores de la Institución o especialistas externos, de acuerdo con las temáticas a tratar.

Parágrafo segundo. El Comité de Producción Intelectual será presidido por el Vicerrector. El Director de Investigaciones y Proyección Social actuará como secretario técnico del Comité quien realizará las actas y llevará control de los actos que deberán contar con la firma de estos.

ARTÍCULO 64: FUNCIONES DEL COMITÉ DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL. Son funciones del Comité de Producción Intelectual:

- a. Propender por la difusión y aplicación permanente de este Reglamento entre los integrantes de la Comunidad Educativa.
- b. Asesorar a las distintas unidades académicas y administrativas en la aplicación del presente reglamento.
- c. Fomentar la producción intelectual y su utilización en los diferentes programas.
- d. Fomentar y velar por el respeto a la producción intelectual y el manejo adecuado de los derechos que de ella emanan, entre los diversos estamentos del Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ.
- e. Recomendar líneas de trabajo sobre la producción intelectual, a partir del análisis en el entorno de las necesidades y oportunidades detectadas.
- f. Estudiar y avalar los proyectos que sean sometidos a su consideración y que ameriten publicarse o reproducirse.
- g. Adoptar los manuales o guías mediante los cuales se expliciten las modalidades de producción intelectual en la Institución educativa, los procedimientos, condiciones y estándares de calidad, así como las distintas formas de vinculación de la comunidad universitaria a la producción intelectual.
- h. Recomendar acciones sobre hechos que atenten contra el respeto al derecho de autor propio y ajeno en el Instituto Universitario de la Paz UNIPAZ.
- i. Recomendar criterios y procedimientos para la evaluación de la producción intelectual de los docentes.



U n i d o s s o m o s m á s

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6025185/ 6025419/ 6026100
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja/Santander/Colombia



- j. Las demás que en razón de su naturaleza le correspondan
- k. Las demás que por su naturaleza le sean asignadas

CAPÍTULO 10

GLOSARIO

ARTÍCULO 65: GLOSARIO.

Aporte creativo. Son los aportes realizados por los participantes en una investigación, o cualquier otra actividades cuyos resultados puedan ser susceptibles de protección de los derechos de propiedad intelectual, cuya definición y delimitación se realizará por el director y el equipo de trabajo, con base en los siguientes parámetros:

- a. Aún cuando el aporte creativo provenga del proceso de pensamiento de una persona, en su alcance influyen y aportan otros miembros del grupo.
- b. Los diferentes niveles de preparación y de responsabilidad de los miembros del equipo deben definir y ejecutar con responsabilidad y profesionalismo, lo que debe concretarse en un registro minucioso y detallado de todos los aspectos del desarrollo de la investigación.
- c. Debe realizarse el registro detallado de las actividades del proceso investigativo que permita definir con mayor facilidad el aporte creativo y en consecuencia las posibilidades de participación en las regalías para el equipo, si estas alcanzan.

Confidencialidad. Se entiende como el manejo secreto y privado que cualquier persona involucrada en un proceso de investigación científica o tecnológica, debe observar respecto a materiales, procedimientos, informaciones, datos y detalles novedosos de valor real o potencial.

Derecho de Autor. Comprende los derechos patrimoniales y morales concedidos a los creadores por sus obras literarias y artísticas (incluyendo los programas informáticos), que le permiten a estos explotar en forma exclusiva su producción intelectual, estableciendo una relación de equilibrio entre los derechos de explotación de la obra y el interés de la sociedad en disfrutar de la cultura, el arte y el avance científico y compartir sus beneficios.

Derechos Conexos. Son un conjunto especial de derechos relacionados con el Derecho de Autor, por los cuales la ley otorga a sus titulares las facultades para autorizar u oponerse a la fijación reproducción, comunicación al público, transmisión o cualquier otra forma de uso de sus ejecuciones, interpretaciones y emisiones y a obtener remuneración económica por las autorizaciones. Los derechos conexos se conceden a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de grabaciones sonoras y a los organismos de radiodifusión por sus programas radiofónicos y televisivos.

U n i d o s s o m o s m á s



SC5544-1





UNIPAZ

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987
Gobernación de Santander
NIT 800.024.581-3

Derechos de obtentores de variedades vegetales. Es el conjunto de derechos otorgados por el ordenamiento jurídico en favor de aquellas personas que desarrollan una nueva variedad vegetal siempre que sea homogénea, distinguible y estable.

Diseño Industrial. Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

Esquema de trazado de circuitos impresos. Se define en los siguientes términos:

- a) Circuito integrado: un producto en su forma final o intermedia, de cuyos componentes al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, destinado a realizar una función electrónica;
- b) Esquema de trazado: la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

Información privilegiada. Se entiende que es privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer del público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al aplicarla industrialmente en beneficio social.

Inventión. Es el producto o proceso que ofrece una nueva manera de hacer algo o una nueva solución para un problema.

Patente. Es un documento otorgado por el Estado mediante el cual se confiere a su titular el derecho de explotación exclusiva de carácter temporal por la creación de inventión.

Marcas. Son signos distintivos que indican que ciertos productos o servicios han sido producidos o proporcionados por una persona o empresa determinada.

Nombres comerciales. Se entenderá por nombre comercial cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil.

Modelo de utilidad. Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento,

U n i d o s s o m o s m á s



SC5544-1





UNIPAZ

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987
Gobernación de Santander
NIT 800.024.581-3

utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Obra colectiva. Se denomina obra colectiva la que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre, o como la que es producida por un grupo de autores por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordina, divulga y publica bajo su nombre. En este caso, la ley presume que esta última detentará los derechos patrimoniales (derechos de explotación de la obra). Los autores sólo conservarán las prerrogativas morales.

Obra derivada. Obra derivada es aquella que resulta de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma.

Obra en colaboración. Es la producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no pueden ser separados. En este evento el ejercicio de los derechos patrimoniales corresponderá a todos los autores de tal manera que para que uno de ellos utilice la obra, necesitará el consentimiento de todos los demás.

Obra original. Es aquella que resulta del trabajo intelectual del autor sin basarse en una obra preexistente.

Propiedad Industrial. Se define como la protección que otorga el ordenamiento jurídico a un conjunto de derechos sobre bienes intangibles, que tienen su importancia en razón de su aplicación en la industria y el comercio.

Secretos empresariales. Se trata de información protegida que no suele ser conocida por las personas que generalmente se ocupan del tipo de información en cuestión, o que no tienen fácil acceso a ella, y cuyo valor comercial reside en el hecho de ser secreta y de que ha sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta por la persona que controla legítimamente esa información.

CAPÍTULO 11

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 66: ARMONIA Y COHERENCIA. Las presentes directrices se deberán interpretar y aplicar de manera armónica y coherente con todos los reglamentos, procedimientos, estructuras y demás regulaciones internas vigentes, entendiendo que constituyen un complemento de dicha normatividad.

U n i d o s s o m o s m á s

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6025185/ 6025419/ 6026100
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja/Santander/Colombia





UNIPAZ

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987
Gobernación de Santander
NIT 800.024.581-3

ARTÍCULO 67: MEDIDAS A ADOPTAR POR VULNERACIÓN, TRANSGRESIÓN O DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La vulneración, trasgresión o desconocimiento de las normas de propiedad intelectual acarrearán no sólo las sanciones institucionales que correspondan según los reglamentos aplicables, sino que también conllevarán las sanciones civiles, laborales, administrativas, disciplinarias y penales respectivas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para tal efecto.

ARTÍCULO 68: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barrancabermeja, a los seis (06) días del mes de mayo de 2021.

OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA
Rector

VºBº *Secretaría General*
Revisó Aspectos Jurídicos

Proyectó: Ing. Johnny Javier Meza Jaraba
Director del Centro de Información (e)



SC5544-1



U n i d o s s o m o s m á s

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6025185/ 6025419/ 6026100
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja / Santander / Colombia